

Expediente: **150/22**

Carátula: **CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS C/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/05/2025 - 04:26**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREYRA, ARIEL OSCAR-DEMANDADO

20239940111 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO

20163838827 - HERRERA, EVANGELINA-ACTOR/A

27251106385 - PEREYRA, CESAR FABIAN-DEMANDADO

20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

24258432653 - CRUZ, FEDERICO JOAQUIN-ACTOR/A

20262464394 - KATZ, JOSÉ FEDERICO-PERITO

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -TERCERO

307162716481505 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA CAPACIDAD RESTRINGIDA - MONTEROS, -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 150/22



H3080098189

Civil CJM

AUTOS: CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°150/22.-

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza, que de las constancias de autos surge que en fecha 08/04/2025 se dictó sentencia definitiva y su aclaratoria el 22/04/2025, la que se notificó a las partes en su respectivas casillas digitales el día 23/04/2025.

Asimismo informo que en los autos caratulados: "Herrera Evangelina C/ Pereyra Fabián y Otros S/ Daños Y Perjuicios. Expte N°55/24", los condenados en costas fueron los demandados y la citada en garantía, por lo que el plazo para apelar para la actora Herrera Evangelina venció en fecha 12/05/2025 a hs 10:00 con cargo extraordinario.

Por último informo que mediante escrito de fecha 06/05/2025 el Dr Clemente Diaz, patrocinante de la actora solicitó "*Que atento a la obligación impuesta a la actora Herrera Evangelina de asumir los gastos de baja del vehículo siniestrado (..) se notifique de la sentencia y su aclaratoria en el domicilio real*", por lo que en fecha 08/05/2025 se libró la referida cédula. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 28 de Mayo de 2025. FDO. PROC. MARÍA EMILSE ROBLES. COORDINADORA.-

Monteros, 28 de mayo de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria.

II)- Proveyendo presentación de fecha 20/05/2025 realizada por el Dr. Díaz Antonio Clemente:

- **Al recurso de apelación formulado y atento a lo informado por la actuario:** No ha lugar por extemporáneo. Toda vez que la sentencia corresponde notificarse en el domicilio real cuando existan condenados en costas y a partir de allí comenzará a correr -para dicha parte- el plazo para una eventual apelación. Esta situación no ocurre en este caso ya que la Sra. Herrera no fue condenada en costas, por lo que la sentencia de fondo fue correctamente notificada en el domicilio procesal constituido el día 23/04/2025 y partir de esta corresponde el cómputo del plazo para apelar.

Conforme surge de la jurisprudencia habida al respecto: *"La notificación en el domicilio real corresponde, por ejemplo, cuando se debe notificar al condenado en costas de la regulación de los honorarios profesionales de su letrado apoderado debido a los intereses contrapuestos que nacen a partir de la regulación. Es clara la jurisprudencia de nuestro Tribunal Cívero respecto de la cuestión: "Otra cuestión dirimente, es la eficacia de las notificaciones practicadas en el domicilio constituido cuando existen intereses contrapuestos entre el letrado y su patrocinado o representante; conflicto que surge evidente en el presente caso, dado que la actora debía abonar las costas, según surge del punto II de la resolutive de la sentencia definitiva de fecha...- En estas circunstancias las notificaciones de la sentencia, para ser eficaces, deben practicarse en el domicilio real... En este orden la notificación en debida forma (o sea en el domicilio real), resulta esencial al orden y regularidad del proceso, dado que, no puede supeditarse tal notificación a la "buena voluntad" de una de las partes involucradas de comunicar a la otra la decisión que las involucra a ambas; que es lo que ocurriría si se considerara eficaz la notificación en el domicilio constituido cuando la decisión refiere intereses contrapuestos entre el letrado y su cliente. Admitir lo contrario implicaría romper la igualdad entre las partes y el equilibrio en el proceso. CAMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES - Sala 2. Nro. Expte: 2356/17. Nro. Sent: 316 Fecha Sentencia 07/10/2019.*

III)- A la presentación de fecha 26/05/2025 realizada por el Dr. Díaz Antonio Clemente:

Téngase presente lo manifestado por el presentante y la documentación que acompaña. Póngase a conocimiento de las partes.- **SMJ FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZ**

Actuación firmada en fecha 28/05/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.